

La ejecución de los contratos y estrategias para su control. Especial atención a los modificados



Bilbao, 13 y 14 de noviembre de 2019

Fco Javier Vázquez Matilla



Sumario

- Plazo del contrato
 - Responsable del contrato
 - Penalidades
 - Pago del precio
 - Obligaciones en materia ambiental – social y Condiciones de ejecución
 - La modificación del contrato. Aspectos generales
- Los modificados previstos.
- Los modificados no previstos Especialidades para contratos de obras
- Cesión del contrato y UTES
 - Subcontratación
 - Las nuevas causas de resolución. En especial, incumplimiento derechos laborales

2

Aspectos generales de la ejecución del contrato

PLAZO

- Definición del plazo de ejecución
- Nuevos plazos:
 - 40 años concesiones obras, concesiones servicios con obras
 - 25 servicios nosanitarios
 - 10 años servicios sanitarios
- Plazo en servicios y suministros. Excepciones: amortización inversiones, compra + mnto + serv. Personas, prórroga forzosa (no prórroga tácita reconducción: Inf 4/2016 JCCA Canarias)
- Menores: 1 año. No prórrogas
- Prórrogas. Nueva regulación duración prórrogas. Obligatoriedad

3

El responsable del contrato

- Art. 62 LCSP
- Obligatorio para supervisar la ejecución y adoptar decisiones, dictar instrucciones...
- Definir por cargo
- Definir funciones concretas
- En obras= dirección de obra

4

Penalidades

- Art. 192 LCSP
- Posibilidad de imponer penalidades no superiores al 10% del precio IVA excluido CADA UNA y en total no pueden superar el 50% del precio del contrato.
- Art. 193 LCSP. Demora en la ejecución. $0,60 \times$ cada 1000 euros del precio IVA excluido pero continua permitiéndose penalidades distintas.
- Cada vez que las penalidades alcancen el 5% del precio IVA excluido es posible resolver.
- Daños y perjuicios: art. 194 y 195 LCSP
- OJO! Es obligatorio prever al menos penalidades por impago de salarios e impago a subcontratistas

5

El pago del precio

- La administrativación de la ejecución en PANAPS. El pago
- Arts. 198, 199, 200 LCSP. Pago, morosidad: régimen similar anterior
- **FRAUDES EN EL PAGO.** Obligación de nuevo Alta a Terceros para cambiar el número de cuenta de abono.

6

Las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

Nuevo art. 201 LCSP

Art. 18 Directiva 2014/24/UE

CONDICIONES DE EJECUCIÓN social, ética, medioambiental

- El art. 1.3 LCSP v art. 145.6 V 202.1 LCSP
- Obligatoriedad de escoger al menos una.
- Descripción
- Obligatoriedad para los subcontratistas
- Acuerdo 67/2018, de 26 de julio de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

7

La modificación del contrato

La modificación del contrato

Aspectos generales: art. 28.2 LCSP

Diferenciación de regímenes en función de Administración Pública (arts. 203 – 207 y especialidades obras,...), PANAP(art 319), no poder adjudicador (art.322)

Principio de pacta sunt servanda

Los principios rectores de la contratación pública y su incidencia en la modificación del contrato: art. 1 y 132 LCSP

Art. 203. razones de interés público, previsto (204) o excepcionalmente si imprevisto para introducir aspectos INDISPENSABLES (205)

Obligación de formalizar y publicar modificados

La jurisprudencia europea en materia de modificaciones contractuales:

qSTJUE 29 abril 2004, succhi di frutta spa

qSTJUE 19 junio 2008, Pressetext

qSTJUE 13 abril 2010, Wall

qSTGUE 31 enero 2013

8

La modificación del contrato

OBLIGATORIEDAD. 20%. No para PANAPS. Art. 206 LCSP
Dictamen Consejo Estado o autonómico
Resolución en caso de ...211.1.g) LCSP

9

Modificaciones previstas en el pliego

Art. 204

Límite: 20% del precio inicial

- La cláusula de modificación deberá estar formulada de manera precisa.
- Respecto a su contenido deberá precisar : su alcance , límites y naturaleza ; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva ; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. Establecerá que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula deberá ser comprensible para los candidatos y licitadores , y por otra parte , que permita comprobar al órgano de contratación las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas.

- q En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el PCAP modificaciones que puedan alterar la naturaleza del contrato inicial. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra , suministro o servicio puntual

10

Modificaciones no previstas

Régimen del TRLCSP(evolución)

Régimen de la LCSP.Art. 205

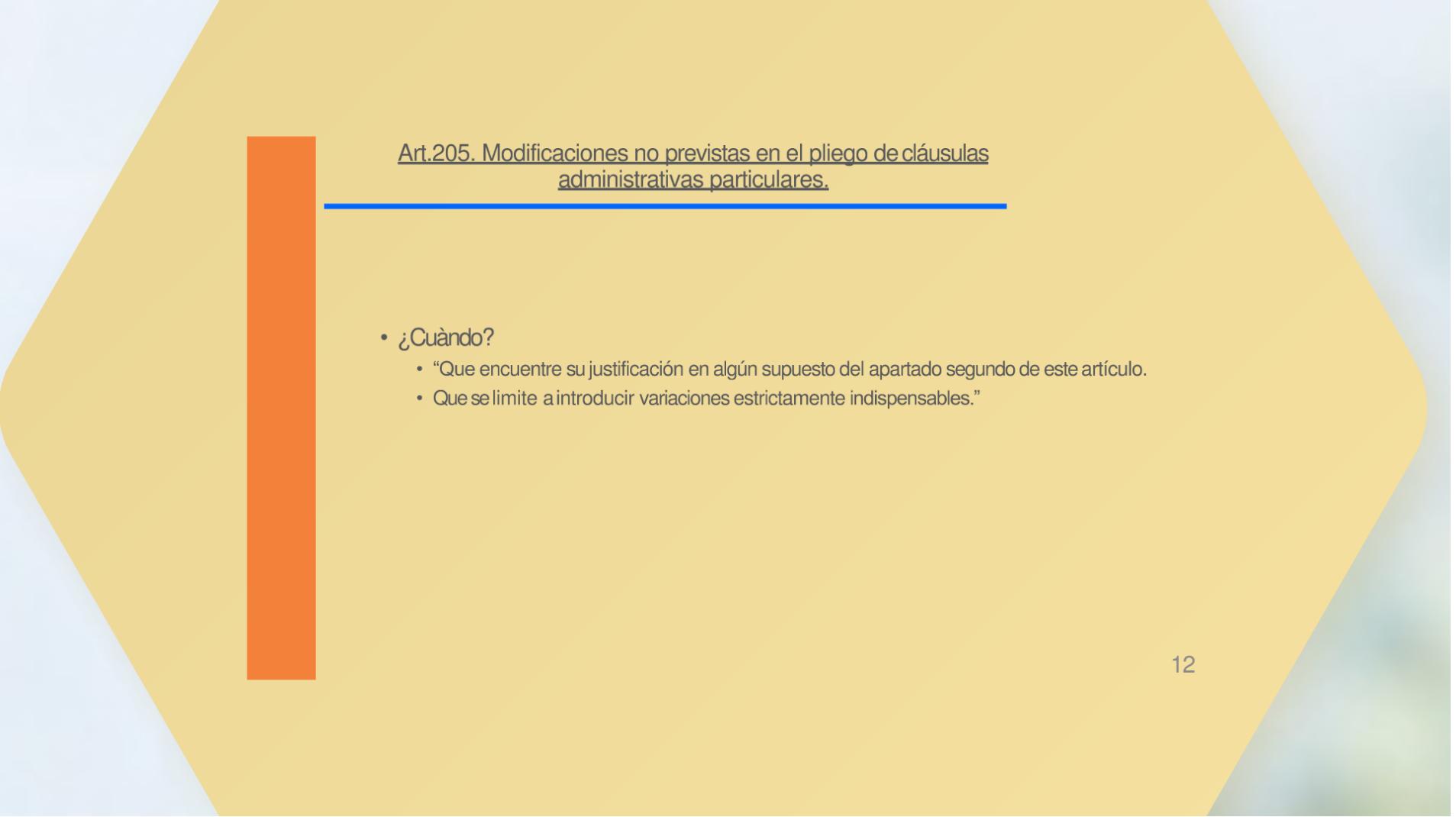
PRESTACIONESADICIONALES: 50%

MODIFICACIONES IMPREVISTAS: 50%

MODIFICACION SUBJETIVA

MODIFICACION NO SUSTANCIAL(10%o 15%...Y mucho más)

11



Art.205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- ¿Cuando?

- “Que encuentre su justificación en algún supuesto del apartado segundo de este artículo.
- Que se limite a introducir variaciones estrictamente indispensables.”

12

Prestaciones adicionales

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista son los siguientes.

- Cuando deviniera necesario añadir obras , suministros o servicios adicionales a los contratados inicialmente , siempre y cuando se den los dos siguientes requisitos
 - El cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico , generando inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
 - En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.**
- Ø Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que **no exceda del 50 %de su precio inicial** , IVA excluido.

13

CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES

- Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias imprevisibles , siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
 - Ø La necesidad de modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
 - Ø La modificación no altere la naturaleza global del contrato.
 - Ø Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda del 50 % de su precio inicial , IVAexcluido.

14

NO SUSTANCIALES

- Cuando las modificaciones no sean sustanciales , en este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas.

Se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado y cumpla una o varias de las siguientes condiciones.

Ø Introduzca condiciones que habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente. Se considerará cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego , respectivamente más la modificación que se pretenda , requieran de una clasificación del contratista diferente a la que se exigió en el procedimiento de licitación original.

Ø Altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista. Se considerará cuando e introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

Ø La modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato, cuando:

○ Suponga una alteración del 15 %del precio inicial del contrato (IVA excluido) para contratos de obras, 10% cuando se refiera a los demás contratos , o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados entre el art. 20 a 23.

○ Las obras , servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

15

Especialidades para los contratos de obras

ART.242 LCSP

Especial referencia a cuando no...tienen la consideración de modificaciones: ...

- Exceso de mediciones: no mayor gasto 10%
- Inclusión nuevos precios si no incremento precio global y no afectan a más del 3% presupuesto primitivo contrato.

- Se mantiene tramitación de urgencia del modificado: art. 242. 5 LCSP

16

Art.214. Cesión del contrato

qPara que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros , requisitos:

§La notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

§Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 %del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

El acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean.

§El cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato , debiendo 242 estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente , y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

§La cesión se formalice , entre el adjudicatario y el cesionario , en escritura pública.

q El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

18



Art. 215 - 217. Subcontratación

Art. 215 - 217. Subcontratación

- La DGTU (4 de julio de 2016) y la limitación de autorización: [TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA \(Art. 215.2.e\)](#)
- Los gastos en los pliegos de licitación de subcontratación: [COMISIÓN EUROPEA \(Art. 215.2.e\)](#)
- El pago a la asociación: una vez en una DGT (LCP)
- Subcontratación para autorizaciones: importe >1.000 euros: registro electrónico de las subcontrataciones
- DGT (LCP)

19

Art. 217. Comprobación de los pagos a los proveedores en su ejecución

- Los MPP: tienen que poder comprobar el cumplimiento de los pagos que corresponden al ejecución de la contrata o subcontrata (Art. 217).
- Se permite la relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.
- Estas obligaciones se incluirán en los avisos de licitación y en los pliegos de condiciones, y se cumplimentarán mediante la redacción de peticiones de información que el licitante o adjudicatario realice para los MPPs mencionados (oferta y servicios).

• Importe de la autorización: a 30% del precio del contrato.

Máximo: Cien mil Millones de Nuevos y Fondos Públicos para la ejecución en el ámbito de las

comunidades en las que las autoridades de competencia y ejecución de las autoridades están situadas.

20

Art. 215 - 217. Subcontratación

- q La STJUE 14 de julio de 2016 y la limitación a la subcontratación: TAREAS CRÍTICAS: Art. 215.2.e) LCSP
- q La exigencia en los pliegos de identificación de subcontratación como buena práctica
- q El pago a la acción directa... otra vez en una DA51 LCSP.
- q Factura electrónica para subcontratistas importe >5.000 euros: registro electrónico único (art. 216.5 LCSP)

19

Art.217. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

qLas AAPPy demás entes públicos podrán comprobar el escrito cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos . (art.5)

Seremitirá la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

Éstas obligaciones se incluirán en los anuncios de licitación y en los pliegos de condiciones, y cuyo incumplimiento permitirá la imposición de penalidades.

qLas comprobaciones realizadas y la imposición de penalidades por incumplimiento serán obligatorias para las AAPP en contratos (obras y servicios) :

- valor estimado > 5 mill €
- el importe de la subcontratación $\geq 30\%$ del precio del contrato.

Mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública podrá ampliarse el ámbito de los contratos en los que las actuaciones de comprobación e imposición de penalidades sean previstas.

20

LASUSPENSIÓNRESOLUCIÓNDELCONTRATO

SUSPENSIÓN Art 208 LCP especial referencia a conceptos a abonar; art. 208.2.a) LCP

RESOLUCIÓN Arts. 211 – 213 LCP

q PREVENCIÓN -> La participación en las mesas de sindicatos...etc.. Art. 157.5 LCP y 212.1 parraf. 2ndo LCP

Causas resolución:

q Especial referencia art. 211.i) impago salarios y otras condiciones: ver art. 201 LCP

q La demora como causa de resolución: art. 211.1.d): 1/5 parte plazo

21

Gracias por su atención

JAVIER VAZQUEZ MATILLA
ABOGADO. CONSULTOR.

› Teléfono: 601 487 678.
› Email: info@javievazquezmatilla.com



La ejecución de los contratos y estrategias para su control. Especial atención a los modificados



Bilbao, 13 y 14 de noviembre de 2019

Fco Javier Vázquez Matilla

